

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 14520*

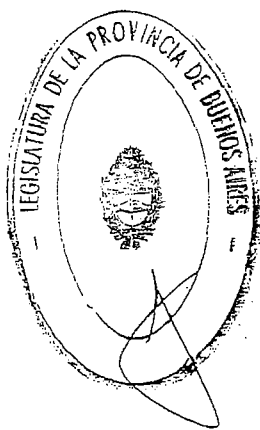
Art. 1º

Modifícase el artículo 10 de la Ley 12.257, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10.- La Autoridad del Agua establecerá una red hidrométrica provincial, que será integrada por estaciones de relevamiento de datos "in situ"; estaciones remotas y una estación central, donde se recibirán los datos transmitidos por aquellas.

Al efecto, llevará y mantendrá actualizado un Banco de Datos Hidrológicos que registre los siguientes datos:

- a) la ubicación y característica de cada estación;
- b) la medición de caudales determinados por aforos hidráulicos en ríos y arroyos;
- c) niveles de aguas superficiales y subterráneas;
- d) intensidad y duración de precipitaciones;
- e) magnitud de evaporación; índice de saturación;
- f) medición de humedad ambiental; direcciones y velocidades de los vientos;
- g) cantidad de radiación solar;
- h) calidad del agua.
- i) toda otra variable que estime procedente relevar la Autoridad del Agua.



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Genzelo PIANEZZA
Director de Registro Oficial
SECRETARÍA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires



El Poder Ejecutivo reglamentará todos los aspectos pertinentes para implementar el Banco de Datos Hidrológicos y el procedimiento a seguir en la recolección de los datos a registrar. Además, mantendrá y llevará actualizado un catastro que registre las obras hidráulicas así como la ubicación y cantidad de las aguas pluviales, superficiales y subterráneas de la Provincia, incluso las interjurisdiccionales."

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 11 de la Ley 12.257, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11: La Autoridad del Agua mandará a publicar en el Boletín Oficial la cota correspondiente al límite externo de las playas y riveras de ríos, mares limítrofes y de cuerpos de agua, la que deberá actualizarse por lo menos cada diez (10) años. Estas determinaciones se presumirán ciertas mientras no se produzca prueba en contra.

Además, deberá publicar un Anuario Hidrológico, confeccionado en base a todos los datos sistematizados indicados en el artículo anterior y suministrado por el Banco de Datos Hidrológicos, así como informes públicos de previsión de situaciones que se consideren relevantes en el momento que la Autoridad del Agua estime conveniente.

Las inscripciones, modificaciones, alteraciones o cancelaciones en el Catastro de Aguas, a instancias de parte o de oficio, deberán ser publicadas por dos (2) veces en quince (15) días en el Boletín Oficial y en un diario de la zona, siguiendo el procedimiento establecido en este Código para el otorgamiento de concesiones de uso de agua pública."

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

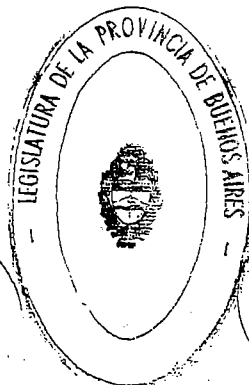
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil trece.

Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

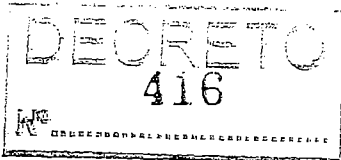
Dr. EDUARDO MANUEL ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

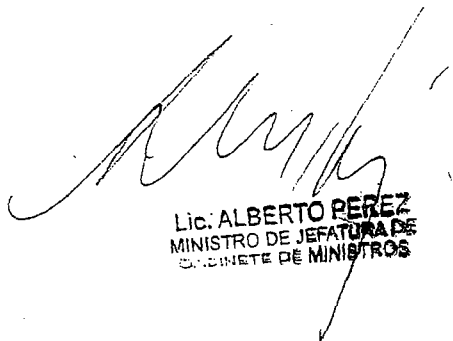
Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

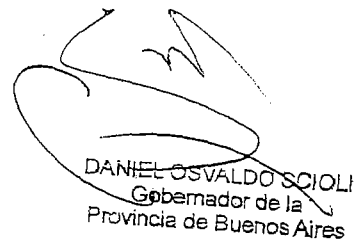


LA PLATA, 11 JUL 2013

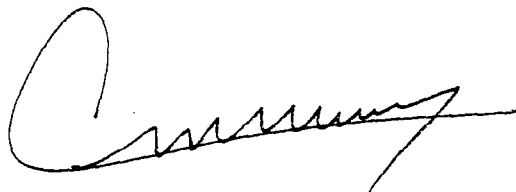
Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-




Lic. ALBERTO PÉREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
CABINETE DE MINISTROS

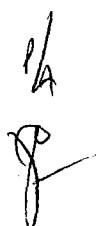

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE (14.520).-



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires





ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Marcelo PIANEZZA
Director de Registro Oficial
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires